

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA.9 No.11 - 45 PISO 6° COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
TELEFONO 2820261
BOGOTÁ D.C.

AVISO

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

POR MEDIO DEL PRESENTE

HACE SABER

A los vinculados como terceros con interés legítimo a CARLOS ALBERTO BOTACHE TACUMA, JOSÉ ALBORNOZ BARRAGÁN, DEYANIRA ROJAS VARGAS, y demás partes e intervinientes en el curso de la acción al consumidor radicado 2019-145872 que cursa en la Superintendencia de Industria y Comercio –Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales-, en su calidad de vinculados dentro de la acción de tutela con radicado No. No.110013103003 2020-00125-00 que cursa en este Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá, mediante proveído de fecha 16 de marzo de 2020 este Despacho, se dispuso:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de acción de tutela, instaurada por DAVID ALBERTO LOZANO MUNAR en calidad de representante legal de SOLE DE COLOMBIA SAS contra SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES-, por la presenta vulneración de su Derecho Fundamental al Debido Proceso.

SEGUNDO: VINCULAR como tercero con interés legítimo a CARLOS ALBERTO BOTACHE TACUMA, JOSÉ ALBORNOZ BARRAGÁN, DEYANIRA ROJAS VARGAS, PRUCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y demás partes e intervinientes en el curso de la acción al consumidor radicado 2019-145872, notifíqueseles y concédasele el término de un (1) día a partir de la comunicación para que ejerzan su derecho de defensa.

Comisiónese a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES – para que surta las notificaciones a dichos vinculados, y así lo acredite.

Sin perjuicio de lo anterior. Por secretaría previo ingreso al Despacho para proveer decisión de fondo verifíquese la efectividad de las mismas o en su defecto elabórense las que haya lugar por el medio más expedito y eficaz que considere pertinente.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se oficie a las autoridades accionadas y vinculados, para que en el término de Un (1) día siguiente al recibo de la notificación, realice las manifestaciones que estime pertinentes de cara a los supuestos fácticos alegados.

CUARTO: PREVENIR a la accionada y vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: ORDENAR a lo(s) Juzgado(s) accionados(s) y/o vinculado que tenga en su poder el expediente objeto del presente debate constitucional, que se sirva remitir copias integrales del expediente identificado con el radicado 2019-145872, para que sea valorado como prueba al momento de proferir decisión de fondo. Se INSTA a dichas autoridades judiciales que se abstenga de aportar original del proceso o piezas procesales del mismo.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se comuniqué a la parte accionante la admisión de la acción de tutela.

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaría del Juzgado hoy 16 de marzo de 2020, y se envía copia del mismo para su publicación en la página web de la rama judicial, toda vez que este Despacho no cuenta con la dirección de notificación de los vinculados como terceros con interés legítimo a CARLOS ALBERTO BOTACHE TACUMA, JOSÉ ALBORNOZ BARRAGÁN, DEYANIRA ROJAS VARGAS, y demás partes e intervinientes en el curso de la acción al consumidor radicado 2019-145872 que cursa en la Superintendencia de Industria y Comercio –Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales-, vinculados dentro de la presente acción constitucional radicada bajo el No.110013103003 2020- 0012500 que cursa en este Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Cordialmente,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARÍA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA.9 No.11 - 45 PISO 6° COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
TELEFONO 2820261
BOGOTÁ D.C.

Oficio No. 00375
16 de marzo de 2020

SEÑOR
CARLOS ALBERTO BOTACHE TACUMA
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 2020 00125 00

DE: David Alberto Lozano Munar con C.C.Nº1.032.388.274 en calidad de representante legal de Sole de Colombia SAS.

CONTRA: Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura para asuntos Jurisdiccionales-, trámite que vincula como terceros con interés legítimo a CARLOS ALBERTO BOTACHE TACUMA, JOSÉ ALBORNOZ BARRAGÁN, DEYANIRA ROJAS VARGAS, PRUCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y demás partes e intervinientes en el curso de la acción al consumidor radicado 2019-145872.

De conformidad con lo dispuesto en el auto calendado el 16 de marzo de 2020, me permito notificarle la ADMISIÓN de la acción de tutela de la referencia, en su calidad de vinculado, para que en el término improrrogable de UN (1) DÍA, contados a partir de la respectiva notificación, ejerza(n) su derecho de contradicción y defensa, haga(n) las manifestaciones que considere(n) pertinentes de cara a los supuestos delegados y, de(n) clara contestación a los hechos en que se fundamenta la presente acción, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer y/o la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto.

VINCULAR como tercero con interés legítimo a CARLOS ALBERTO BOTACHE TACUMA, JOSÉ ALBORNOZ BARRAGÁN, DEYANIRA ROJAS VARGAS, PRUCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y demás partes e intervinientes en el curso de la acción al consumidor radicado 2019-145872, notifíqueseles y concédasele el término de un (1) día a partir de la comunicación para que ejerzan su derecho de defensa.

Comisiónese a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES – para que surta las notificaciones a dichos vinculados, y así lo acredite.

Así mismo, se le solicita a lo(s) Juzgado(s) accionados(s) y/o vinculado que tenga en su poder el expediente objeto del presente debate constitucional, que se sirva remitir copias integrales del expediente identificado con el radicado 2019-145872, para que sea valorado como prueba al momento de proferir decisión de fondo. **Se INSTA a dichas autoridades judiciales que se abstenga de aportar original del proceso o piezas procesales del mismo.**

Se le previene a la accionada como a los vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y, en el evento de que los vinculados sean persona jurídica, con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

Se remite copia de la acción de tutela instaurada por el accionante y del referido auto, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA.9 No.11 - 45 PISO 6° COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
TELEFONO 2820261
BOGOTÁ D.C.

Oficio No. 00376
16 de marzo de 2020

SEÑOR
JOSÉ ALBORNOZ BARRAGÁN
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 2020 00125 00

DE: David Alberto Lozano Munar con C.C.N°1.032.388.274 en calidad de representante legal de Sole de Colombia SAS.

CONTRA: Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura para asuntos Jurisdiccionales-, trámite que vincula como terceros con interés legítimo a CARLOS ALBERTO BOTACHE TACUMA, JOSÉ ALBORNOZ BARRAGÁN, DEYANIRA ROJAS VARGAS, PRUCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y demás partes e intervinientes en el curso de la acción al consumidor radicado 2019-145872.

De conformidad con lo dispuesto en el auto calendarado el 16 de marzo de 2020, me permito notificarle la ADMISIÓN de la acción de tutela de la referencia, en su calidad de vinculado, para que en el término improrrogable de UN (1) DÍA, contados a partir de la respectiva notificación, ejerza(n) su derecho de contradicción y defensa, haga(n) las manifestaciones que considere(n) pertinentes de cara a los supuestos delegados y, de(n) clara contestación a los hechos en que se fundamenta la presente acción, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer y/o la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto.

VINCULAR como tercero con interés legítimo a CARLOS ALBERTO BOTACHE TACUMA, JOSÉ ALBORNOZ BARRAGÁN, DEYANIRA ROJAS VARGAS, PRUCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y demás partes e intervinientes en el curso de la acción al consumidor radicado 2019-145872, notifíqueseles y concédasele el término de un (1) día a partir de la comunicación para que ejerzan su derecho de defensa.

Comisiónese a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES – para que surta las notificaciones a dichos vinculados, y así lo acredite.

Así mismo, se le solicita a lo(s) Juzgado(s) accionados(s) y/o vinculado que tenga en su poder el expediente objeto del presente debate constitucional, que se sirva remitir copias integrales del expediente identificado con el radicado 2019-145872, para que sea valorado como prueba al momento de proferir decisión de fondo. **Se INSTA a dichas autoridades judiciales que se abstenga de aportar original del proceso o piezas procesales del mismo.**

Se le previene a la accionada como a los vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y, en el evento de que los vinculados sean persona jurídica, con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

Se remite copia de la acción de tutela instaurada por el accionante y del referido auto, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARÍA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA.9 No.11 -45 PISO 6° COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
TELEFONO 2820261
BOGOTÁ D.C.

Oficio No. 00377
16 de marzo de 2020

SEÑORA
DEYANIRA ROJAS VARGAS
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: Tutela No.11001 31 03 003 **2020 00125 00**

DE: David Alberto Lozano Munar con C.C.N°1.032.388.274 en calidad de representante legal de Sole de Colombia SAS.

CONTRA: Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura para asuntos Jurisdiccionales-, trámite que vincula como terceros con interés legítimo a CARLOS ALBERTO BOTACHE TACUMA, JOSÉ ALBORNOZ BARRAGÁN, DEYANIRA ROJAS VARGAS, PRUCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y demás partes e intervinientes en el curso de la acción al consumidor radicado 2019-145872.

De conformidad con lo dispuesto en el auto calendado el 16 de marzo de 2020, me permito notificarle la ADMISIÓN de la acción de tutela de la referencia, en su calidad de vinculado, para que en el término improrrogable de UN (1) DÍA, contados a partir de la respectiva notificación, ejerza(n) su derecho de contradicción y defensa, haga(n) las manifestaciones que considere(n) pertinentes de cara a los supuestos delegados y, de(n) dara contestación a los hechos en que se fundamenta la presente acción, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer y/o la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto.

VINCULAR como tercero con interés legítimo a CARLOS ALBERTO BOTACHE TACUMA, JOSÉ ALBORNOZ BARRAGÁN, DEYANIRA ROJAS VARGAS, PRUCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y demás partes e intervinientes en el curso de la acción al consumidor radicado 2019-145872, notifíqueseles y concédasele el término de un (1) día a partir de la comunicación para que ejerzan su derecho de defensa.

Comisiónese a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES – para que surta las notificaciones a dichos vinculados, y así lo acredite.

Así mismo, se le solicita a lo(s) Juzgado(s) accionados(s) y/o vinculado que tenga en su poder el expediente objeto del presente debate constitucional, que se sirva remitir copias integrales del expediente identificado con el radicado 2019-145872, para que sea valorado como prueba al momento de proferir decisión de fondo. **Se INSTA a dichas autoridades judiciales que se abstenga de aportar original del proceso o piezas procesales del mismo.**

Se le previene a la accionada como a los vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y, en el evento de que los vinculados sean persona jurídica, con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

Se remite copia de la acción de tutela instaurada por el accionante y del referido auto, a fin de que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciséis de marzo de dos mil veinte.-

RADICACIÓN : No.110013103003**20200012500**
PROCESO : TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE : DAVID ALBERTO LOZANO MUNAR
ACCIONADO : SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Visto el informe secretarial que antecede y por encontrarse reunidos los requisitos formales, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de acción de tutela, instaurada por DAVID ALBERTO LOZANO MUNAR en calidad de representante legal de SOLE DE COLOMBIA SAS contra SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES- por la presunta vulneración de su Derecho Fundamental al Debido Proceso.

SEGUNDO: VINCULAR como terceros con interés legítimo a CARLOS ALBERTO BOTACHE TACUMA, JOSÉ ALBORNOZ BARRAGÁN, DEYANIRA ROJAS VARGAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y demás partes e intervinientes en el curso de la acción al consumidor radicado 2019-145872, notifíqueseles y concédasele el término de un (1) día a partir de la comunicación para que ejerzan su derecho de defensa.

Comisiónese a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO – DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES- para que surta las notificaciones a dichos vinculados, y así lo acredite.

Sin perjuicio de lo anterior. Por secretaría previo ingreso al Despacho para proveer decisión de fondo verifíquense y elabórense las notificaciones respectivas a los vinculados y elabórense por el medio más expedito y eficaz que considere pertinente.

TERCERO: ORDENAR que por secretaria se oficie a las autoridades accionadas y vinculados, para que en el término de UN (1) día siguiente al recibo de la notificación, realice las manifestaciones que estime pertinentes de cara a los supuestos facticos alegados.

CUARTO: PREVENIR a la accionada y vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término señalado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: ORDENAR a lo(s) juzgado(s) accionado(s) y/o vinculado que tenga en su poder el expediente objeto del presente debate constitucional, que se sirva remitir copias íntegras del expediente identificado con el radicado 2019-145872

para que sea valorado como prueba al momento de proferir decisión de fondo. Se INSTA a dichas autoridades judiciales que se abstenga de aportar original del proceso o piezas procesales del mismo.

SEXTO: ORDENAR que por secretaria se comuniquen a la parte accionante la admisión de la presente acción de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
Juez

Kpm